



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 85001-31-03-003-2022-00003
Demandante: BENILDA HERRERA DE ROMERO Y OTROS
Demandado: EDGAR MARTÍNEZ LOZANO Y OTROS

Atendiendo la gestión acreditada por la parte actora obrante a archivo 29 del expediente, advierte el despacho que no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio a la codemandada Internacional Compañía de Financiamiento S.A.

Consecuencia de lo anterior, se estima necesario requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá para que allegue en el término no mayor a diez (10) días, certificado de existencia y representación legal de dicha entidad con el fin de verificar en qué estado se encuentra la empresa, así como dirección y correo electrónico de notificación.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/Dfnp

Harold Harvey Veloza Estupiñan

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437cba579526507d1e21599b1aef6bbca342c4116ee5df99e2ada3569be5526**

Documento generado en 05/08/2024 05:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>